



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Paula Carolina Durango Flórez , CC. 43.221.643 Elkin Octavio Gaviria Rodríguez , CC. 98.772.321
Radicado	05001 31 10 014 2023 00151 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado Judicial, los señores **Paula Carolina Durango Flórez** y **Elkin Octavio Gaviria Rodríguez**, han presentado demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a obtener Divorcio de Mutuo Acuerdo; solicitud que debe ser inadmitida, y se les concede a las partes un término de cinco (5) días siguiente a la notificación del presente proveído, en concordancia al artículo 391 del Código General del Proceso, para que se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. El poder otorgado por los señores **Paula Carolina Durango Flórez** y **Elkin Octavio Gaviria Rodríguez**, al abogado **José Manuel Arcila Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.986.217 y tarjeta profesional No. 247.006; no cumple con los requisitos definidos por la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso. El poder; deberá enviarse desde los correos electrónicos registrados en la demanda de lo contrario deberá ser autenticado ante Notaria o apostillado si viene del extranjero.
2. El acuerdo al que llegaron los cónyuges con relación a los alimentos de los menores **G.G.D** y **J.G.D**, no cumple con lo regulado en la Convención de los Derechos del Niño establecido en sus artículos 70 y 90, en lo que consagra la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 y el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 23 y S.S., toda vez que: el aporte de los alimentos

debe indicar a partir de cuándo se efectuará el pago, su respectivo incremento y a quien corresponde la cuenta a transferir.

Siendo así;

1. Deberá aportarse en debida forma el poder otorgado por los señores **Paula Carolina Durango Flórez** y **Elkin Octavio Gaviria Rodríguez**, al abogado **José Manuel Arcila Restrepo**

2. Ajustar el acuerdo conforme a la Ley, firmado por ambos padres

NOTIFÍQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b935282f62e21cbd6fef315c8609121bba77295a67ca5cbbd175a064fcd1a8e**

Documento generado en 24/03/2023 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>